

# pensar **JUSBAIRES**

| Revista de distribución gratuita | año VIII N° 28 | marzo 2022 | Editorial Jusbairens |

OPINIÓN

## EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y DE LAS RELACIONES DE CONSUMO

A 22 AÑOS DE SU CREACIÓN

FABIANA H. SCHAFFRIK

EDITORIAL  
ALEJANDRA GARCÍA

INFORME  
CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER: ATENCIÓN INTEGRAL  
DE MUJERES Y LGBTQI+ VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO  
ANA SALVATELLI

OPINIÓN  
LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
EN ARGENTINA. 33 AÑOS DESPUÉS  
MANUELA THOURTE

OPINIÓN  
COMPETENCIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO EN LA JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
JUAN PABLO ZANETTA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**JUS  
BAI  
RES**  
EDITORIAL



## AUTORIDADES



**Vicepresidente 1º**  
Dr. Francisco Quintana



**Presidente**  
Dr. Alberto Maques



**Vicepresidenta 2º**  
Dra. Fabiana Haydeé Schafrik

### Consejeros/as



Dr. Juan Pablo Zanetta



Dr. Alberto Biglieri



Dra. Anabella Hers Cabral



Dra. Ana Florencia Salvatelli



Dra. María Julia Correa



Dr. Gonzalo Segundo Rua

# Contenido

**pensar**JUSBAIRES

AÑO VIII. Nº 28 | MAR. 2022

## EDITORIAL

**ALEJANDRA GARCÍA** ..... 5

## INFORME

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER: ATENCIÓN  
INTEGRAL DE MUJERES Y LGBTIQ+ VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO

**ANA SALVATELLI** ..... 6

## OPINIÓN

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL  
NIÑO EN ARGENTINA, 33 AÑOS DESPUÉS

**MANUELA THOURTE** ..... 14

## OPINIÓN

EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
TRIBUTARIO Y DE LAS RELACIONES DE  
CONSUMO A 22 AÑOS DE SU CREACIÓN

**FABIANA H. SCHAFRIK**..... 22

## OPINIÓN

COMPETENCIA EN LAS RELACIONES DE  
CONSUMO EN LA JUSTICIA DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**JUAN PABLO ZANETTA**..... 34

REVISTA

**pensar**JUSBAIRES

AÑO VIII. Nº 28 | MAR. 2022

Coordinadora General  
Alejandra García

Coordinadora  
Isabel Sabato

Correctoras  
Nancy Sosa y Daniela Donni

Diseño y producción  
Editorial Jusbaire  
Diag. Julio A. Roca 530  
[www.editorial.jusbaire.gov.ar](http://www.editorial.jusbaire.gov.ar)

Pensar Jusbaire  
Bolívar 177, 1º piso

[www.pensar.jusbaire.gov.ar](http://www.pensar.jusbaire.gov.ar)  
Desarrollado por la Dirección de Informática y  
Tecnología del Consejo de la Magistratura de la  
Ciudad de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura



**pensarJUSBAIRES** tiene el objetivo de comunicar y generar un espacio de debate sobre los temas de la Ciudad.

Como parte de Editorial Jusbaire, desde la revista nos proponemos contribuir a facilitar el acceso de los ciudadanos a las normas, jurisprudencia y doctrina jurídica de la Ciudad, así como también nos mueve el propósito de brindar a los abogados recursos de calidad para su desempeño profesional.

Llegamos al 2022 y, a pesar de todos los desafíos que la pandemia del COVID-19 generó, logramos continuar con la publicación regular de **pensarJUSBAIRES**.

En este primer número del año, les ofrecemos un profundo análisis a 4 años de la inauguración del Centro de Justicia de la Mujer (CJM) a cargo de la Consejera de la Magistratura, Ana Salvatelli, quien rescata los instrumentos para la defensa de mujeres y LGBTIQ+ contra la violencia de género desde un abordaje integral de los derechos vigentes, otorgando prioridad a la asistencia inmediata para reducir la vulnerabilidad en cada caso.

También presentamos un interesante artículo elaborado por la Legisladora de la Ciudad de Buenos Aires, Manuela Thourte, vinculado a la Convención sobre los Derechos del Niño, a 33 años de su aprobación, donde enfatiza los cambios producidos sobre la niñez desde 1989, resaltando que los niños, niñas y adolescentes son el futuro.

Por su parte, la Jueza de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo, Fabiana Schafrik, en ocasión de los 22 años del establecimiento del fuero, nos brinda una revisión de su recorrido desde su creación hasta la actualidad. Rescata asimismo el compromiso con una justicia imparcial, independiente y ubicada a la vanguardia, que ha dejado una profunda significación social en el servicio judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para finalizar, el Consejero de la Magistratura, Juan Pablo Zanetta, plantea en esta nota especial para **pensarJUSBAIRES**, que en materia de competencia en las relaciones de consumo resulta necesario avanzar hacia una justicia técnicamente experta en esta rama del derecho de profunda raigambre con los derechos fundamentales, toda vez que se vinculan con la satisfacción de las necesidades humanas, por lo que debe ponderarse el respeto a su dignidad en el trato, poniendo de relieve el poder regulador de la norma destinado a equilibrar la profunda asimetría existente entre las/os consumidoras/es y las/os proveedores de bienes y servicios.

Desde **pensarJUSBAIRES** es nuestro propósito para este 2022 poder seguir aportando a acercar la justicia a los vecinos de la Ciudad, y seguir trabajando para la sociedad justa, plural y democrática que todos anhelamos.

# CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER: ATENCIÓN INTEGRAL DE MUJERES Y LGBTIQ+ VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

**ANA SALVATELLI\***

*La autora rescata para este número de la revista **pensar**JUSBAIRES todos los instrumentos para la defensa de mujeres y LGBTIQ+ contra la violencia de género, desde un abordaje integral de la totalidad de los derechos vigentes y otorgándole prioridad a la asistencia inmediata para reducir la vulnerabilidad en cada caso.*

El Centro de Justicia de la Mujer es un espacio pensado para las mujeres y LGBTIQ+ víctimas de violencia de género. El abordaje que hacemos es integral, ya que intentamos abarcar la totalidad de los derechos que se encuentran vulnerados en un caso concreto, y de ese modo evitar la derivación de las consultas a distintas dependencias estatales. La idea es tratar las situaciones de violencia de género prestando asistencia inmediata en un solo lugar, al mismo tiempo y de manera conjunta con distintos organismos tanto judiciales como gubernamentales.

Se abordan casos de violencia contra las mujeres y LGBTIQ+, en cualquiera de los tipos y modalidades descriptos por la Ley

Nº 26485 de Protección Integral a las Mujeres. Estos son: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política, que pueden adoptar la modalidad de violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia en el espacio público y violencia pública-política.

## **La creación del Centro de Justicia de la Mujer**

El Centro de Justicia de la Mujer se creó por Resolución de Plenario Nº 173/2018, que lo concibió como un centro único, integral



y específico de atención a la mujer, donde converjan, se interrelacionen y coexistan sistemáticamente todos los órganos estatales de la Ciudad al servicio de la mujer. Luego, por Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 927/2018, se aprobaron una serie de Convenios entre el Consejo de la Magistratura y las tres ramas del Ministerio Público de la Ciudad, el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano de la Ciudad y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, por medio de los cuales se establecieron las acciones tendientes a llevar a cabo la implementación y la puesta en funcionamiento del Centro de Justicia de la Mujer.

### **Funcionamiento del Centro de Justicia de la Mujer**

Tenemos nuestra sede principal en Av. Pedro de Mendoza 2689, en el barrio de La Boca, y allí la persona que se acerca puede recibir asesoramiento, información o bien realizar una denuncia sobre casos de violencia de género.

También contamos con una oficina de orientación y asesoramiento en el edificio de Av. de Mayo 654. Allí trabaja el Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias (DPAAVI) del Centro de Justicia de la Mujer, que constituye una primera línea de asistencia y atención del Centro de Justicia de la Mujer. Es decir que la persona que quiere contactarse

con nosotros puede acudir a la sede ubicada en el barrio de La Boca o acercarse a la sede de Av. de Mayo; otra forma de entablar un primer contacto es también a través de la línea telefónica 0800-999-MUJER (0800-999-68537) que depende del DPAIVI.

### ¿Qué se puede hacer en el Centro de Justicia de la Mujer?

En el Centro de Justicia de la Mujer se pueden hacer muchísimas cosas. La persona que se acerca puede recibir asesoramiento, puede realizar una denuncia, puede ser derivada a un servicio de patrocinio jurídico gratuito o puede obtener un botón antipánico como medida de protección, entre otras cosas. También contamos con un área de medicina forense donde un/a profesional de la salud realiza constataciones de lesiones u otra intervención que le sea requerida, y equipos interdisciplinarios –integrados por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social– para la elaboración de los informes de riesgo.

- *Asesoramiento:* Los profesionales reciben, escuchan y orientan a mujeres y LGBTIQ+ que se acercan al Centro de Justicia de la Mujer.

En 2021<sup>1</sup> se atendieron 4.342 personas, de las cuales 3.450 recibieron asesoramiento por violencia de género.

- *Denuncias:* En caso de que la persona decida denunciar, puede hacerlo ahí mismo.

En 2021<sup>2</sup> se realizaron 457 denuncias en el Centro de Justicia de la Mujer.

- *Patrocinio jurídico gratuito:* Todas las personas que realizan una denuncia en el Centro de Justicia de

la Mujer pueden acceder al servicio de patrocinio jurídico gratuito que generalmente es brindado por comisiones de la práctica profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en virtud de un Convenio suscripto entre el Consejo de la Magistratura y dicho organismo, o bien se coordina con otros servicios jurídicos también gratuitos ofrecidos por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, la Defensoría General de la Nación y el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad.

En 2021<sup>3</sup> se derivaron 544 personas al servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito.

- *Entrega de botón antipánico:* Lo determina el Ministerio Público Fiscal según el informe que evalúa el riesgo y lo entrega la Policía de la Ciudad en el Centro de Justicia de la Mujer.

En 2021<sup>4</sup> se entregaron 1.101 botones antipánico.

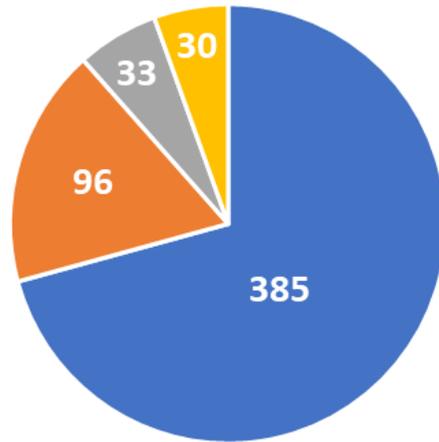
- *Constatación de lesiones:* Se elaboran las constataciones, pericias y demás intervenciones que se requieran.

En 2021<sup>5</sup> el área de Medicina Forense realizó 69 informes.

- *Informes de evaluación de riesgo:* Una vez realizada la denuncia, el equipo interdisciplinario elabora el informe correspondiente, con las consideraciones profesionales del caso para su remisión judicial.

En 2021<sup>6</sup> los equipos interdisciplinarios realizaron 1.033 informes.

### Patrocinio



- UBA
- Defensoría del Pueblo CABA
- Defensoría General de la Nación
- Ministerio de Justicia y Seguridad GCBA

También es importante recordar que uno de los objetivos del Centro de Justicia de la Mujer consiste en realizar un abordaje integral de la persona, por lo que actuamos coordinadamente entre los distintos organismos que lo integramos, evitando de ese modo la derivación hacia otras dependencias estatales. Por ejemplo, si se acerca una mujer junto con sus hijos o hijas, personal del Ministerio Público Tutelar se va a acercar y va a realizarles una entrevista. O cuando la persona manifiesta su voluntad de realizar una denuncia, esta la realiza ahí mismo en la oficina que el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad tiene en el Centro de Justicia de la Mujer.

La persona que se acerca a consultar puede realizar allí muchísimas más cosas. Por ejemplo, puede obtener la información necesaria para la solicitud de un subsidio habitacional ante la Dirección de Orientación al Habitante del Ministerio Público de la Defensa, para la inclusión al Programa de

Desarrollo para la terminalidad educativa del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, para realizar el trámite gratuito del Documento Nacional de Identidad o para requerir orientación a la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

También tenemos una Oficina de enlace con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y en el mes de mayo de 2021 el Centro de Justicia de la Mujer fue sede del Operativo Territorial del “Programa Acompañar” del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad. Allí accedieron al programa más de 400 mujeres y LGBTIQ+.

### El Centro de Justicia de la Mujer en pandemia

En abril de 2020 la atención de personas víctimas de violencia de género ha sido declarada esencial y los establecimientos que

brindan este servicio se encontraron excepciones del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en el marco de la pandemia de COVID-19 (v. DA N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de la Nación).

Por ello, desde el Centro de Justicia de la Mujer, en tanto lugar de gestión centralizada e interdisciplinaria para combatir las violencias, se ha garantizado y facilitado el acceso a la justicia de las mujeres y LGBTIQ+ a lo largo de toda la pandemia a través del trabajo presencial y de la atención ininterrumpida de consultantes.

Esto ha sido muy importante ya que se observó que *“a medida que la pandemia del COVID-19 profundiza el estrés económico y social, también puede intensificar la violencia contra las mujeres sobre todo en el ámbito doméstico. Los perpetradores pueden estar atravesando situaciones de desempleo, inestabilidad económica o estrés, lo cual puede aumentar la frecuencia y la severidad de la violencia contra las mujeres”*.<sup>7</sup>

### **El Centro de Justicia crece: cada vez más derechos**

En el año 2020 se han creado dos Programas desde el Centro de Justicia de la Mujer con el objeto de brindar una protección especial a cada vez más sectores que hallan sus derechos vulnerados.

#### **Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero**

Por Disposición CJM N° 1/2020 se creó el “Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero”, con el objetivo de que el

Centro de Justicia de la Mujer sea un lugar de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas travestis, transexuales y transgénero en situación de violencia, a la vez que contribuya a garantizar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto a su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y local. Allí también se creó el Registro de Solicitantes para el Ingreso al Poder Judicial “Lohana Berkins” –en honor a quien ha sido la primera mujer trans en acceder a un empleo público y que ha luchado activamente por el derecho a la identidad de género– que tiene por objeto posibilitar la incorporación de personas travestis, transexuales y/o transgénero al Poder Judicial de la Ciudad.

#### **Programa para la Atención de Derechos de las Personas con Discapacidad**

Por Disposición CJM N° 3/2020 se creó el “Programa para la atención de Derechos de las Personas con Discapacidad en el Centro de Justicia de la Mujer”, que tiene como fin primordial aportar a una intervención integral en el Centro de Justicia de la Mujer basada en estrategias reivindicadoras de la diversidad, generadoras de condiciones de igualdad, garantizando un trato digno mediante la implementación de buenas prácticas para la atención de mujeres y LGBTIQ+ con discapacidad que hayan vivenciado hechos de violencia por motivos de género.

#### **El Centro de Justicia de la Mujer crece: cada vez más cerca**

En razón de la ubicación geográfica del asiento principal del Centro de Justicia de

la Mujer, así como de las medidas de aislamiento dispuestas en razón de la pandemia de COVID-19, desde el 2020 contamos con dos móviles que brindan un servicio de traslado para facilitar el acceso a la Justicia de todas las personas que estén viviendo una situación de violencia de género.

También está la voluntad de que en un futuro puedan existir otras sedes del Centro de Justicia de la Mujer, para poder de ese modo facilitar el acceso a cada vez más sectores de la población y poder obtener mayor visibilidad. Por eso en 2021 se firmó la cesión de un inmueble en el barrio de Caballito, que será una réplica de la sede del Centro de Justicia de la Mujer que actualmente tenemos en el barrio de La Boca.

Por otro lado, desde hace unos meses desde el Centro de Justicia de la Mujer se comenzó a implementar el programa “El CJM se mueve”, que consiste en una oficina móvil con trabajadoras de las sedes de La Boca y de Av. de Mayo que sale a los distintos barrios para dar a conocer nuestros recursos y los servicios que brindamos en todos los lugares de la Ciudad, y ofrecer turnos para la atención presencial en la sede de La Boca. De ese modo favorecemos el acceso a la justicia de las personas que se encuentran atravesando una situación de violencia de género. Al día de hoy ya realizamos más de 24 operativos territoriales y pudimos llegar a distintos lugares, por ejemplo a los barrios de Boedo, Saavedra, Liniers, San Cristóbal, Caballito, Palermo, Almagro, Barrio Fátima, Barrio Cildañez, Barrio La Carbonilla, Barrio Rodrigo Bueno, Barrio Padre Carlos Mugica, Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli, Ciudad Oculta y Villa 21-24.

### **El Centro de Justicia de la Mujer crece: cada vez ayudamos a más personas**

El 25 de noviembre de 2021 se cumplieron 3 años desde la creación del Centro de Justicia de la Mujer, y si observamos cómo han ido variando los números a lo largo de todo este período notamos un gran crecimiento. Ello significa que cada vez ayudamos a más mujeres y LGBTIQ+ víctimas de violencia de género.

En efecto, en el primer año de funcionamiento (2019) se registró un total de 299 personas que recibieron asesoramiento en el Centro de Justicia de la Mujer por violencia de género; en el año 2020 –y en pandemia– ese número subió a 514, y en el año 2021 se registraron 3.450 personas que realizaron consultas por violencia de género e ingresaron al sistema.

En el período noviembre 2020-octubre 2021, a su vez, se recibieron 1.172 llamados a la línea 0800-999-MUJER, mientras que en el año 2020 se recibieron 257 llamados.

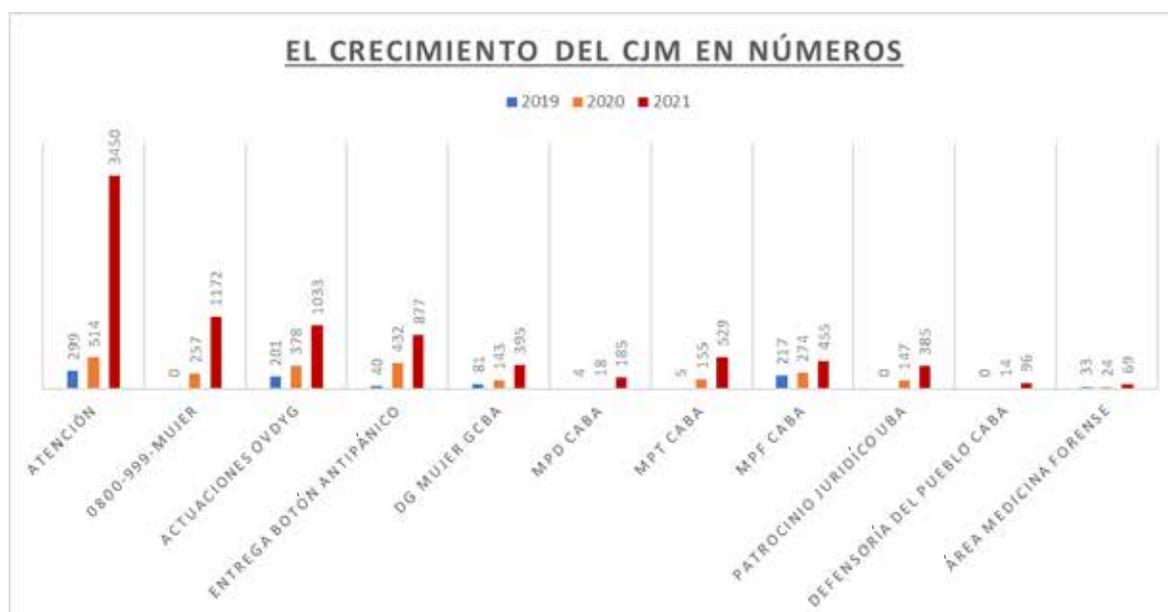
También vemos el crecimiento en las intervenciones de la Oficina de Violencia Doméstica y Género –que elabora los informes de riesgo a través de la participación de los equipos interdisciplinarios–, así como en las intervenciones de los otros organismos que integran el Centro de Justicia de la Mujer (Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público Tutelar, Ministerio Público de la Defensa, Dirección General de la Mujer del GCBA, Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA a través de la entrega de botones antipánico) que se han efectuado en estos tres períodos.

Dicho crecimiento también se puede notar en el número de causas que han sido tomadas por el servicio de Patrocinio Jurídico

de la Universidad de Buenos Aires y de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, y en las acciones realizadas por el área de Medicina Forense.

Para más información, se puede visitar nuestra página *web*: <https://www.cj-mujer.gob.ar/> o nuestras redes sociales (@cjmcaaba Instagram y Twitter; @cjmujercaba Facebook o Messenger), que son los canales donde diariamente comunicamos y damos visibilidad a las políticas y acciones que desarrolla el Centro de Justicia de la Mujer con el objetivo de llegar cada día

a más mujeres y LGBTIQ+ y promover su derecho a vivir una vida sin violencia, con garantía para el acceso a la justicia.



## Notas

1. Período noviembre 2020-octubre 2021.
2. Período noviembre 2020-octubre 2021.
3. Período noviembre 2020-octubre 2021.
4. Período noviembre 2020-octubre 2021.

5. Período noviembre 2020-octubre 2021.
6. Período noviembre 2020-octubre 2021.
7. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/impacto-de-la-pandemia-covid-en-violencia-contra-las-mujeres>

# Leenos en digital en la web



**pensar.jusbaire**s.gob.ar

 pensar.jusbaire

s.gob.ar  pensar@jusbaires.gob.ar  pensar jusbaires

# LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN ARGENTINA, 33 AÑOS DESPUÉS

**MANUELA THOURTE\*** [COLABORACIÓN DE DEBORAH DOBNIOWSKI Y MARIANO NINO]

*La autora y sus colaboradores de la investigación de este tema que publica **pensar**JUSBAIRES enfatizan los cambios producidos sobre la niñez desde 1989 y consideran que los niños, niñas y adolescentes son el futuro. Por eso señalan que en un país con enormes dificultades para imaginar el largo plazo y para consensuar políticas que tengan una visión del país para los próximos 40 o 50 años, es deber de los adultos y del Estado garantizarles un presente digno y con oportunidades para que puedan desarrollar su máximo potencial.*

En 1989, año en el que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como tratado internacional de derechos humanos, la pobreza en Argentina alcanzaba al 20% de los hogares. Varias crisis económicas y una pandemia después, la pobreza es el doble,<sup>1</sup> lo que afecta especialmente a las niñas/os y adolescentes (NNA): el 54,3% de las niñas/os de 0 a 14 años son pobres y el 16,6% están en situación de indigencia (INDEC, 2021).

En este breve texto pretendemos sintetizar algunos de los desafíos más urgentes que el país debe enfrentar en materia de niñez.

Para ello, nos basaremos en estudios y estadísticas nacionales, pero sobre todo en las observaciones, comunicaciones y comentarios generales del Comité de Derechos del Niño de la ONU, órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Convención sobre los derechos del niño en aquellos países que ratificaron ese tratado internacional de derechos humanos.<sup>2</sup>

Este escenario implica enormes desafíos para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de NNA consagrados en este tratado y a los que la Argentina se obligó a cumplir

\* Legisladora de la Ciudad de Buenos Aires desde diciembre de 2019. Vicepresidenta de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud y Vicepresidenta 2da de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.



desde su ratificación en 1990. A estos desafíos, de larga data, se suman las dificultades que la pandemia y el encierro trajeron auestas.

## 1. Educación

El cierre de escuelas durante la cuarentena le quitó a los NNA el lugar de sociabilización, contención y detección de vulneraciones. Además, aumentó el abandono escolar y cobró gran relevancia el **desigual acceso a las tecnologías**. Urge aumentar la inversión en educación y asignar recursos financieros suficientes para la ampliación de la **educación en la primera infancia**: aumentar el acceso a **vacantes** en las

escuelas y ampliar la oferta estatal, en particular para los niños de entre 3 y 4 años.<sup>3</sup> Las diferencias de asistencia a servicios de primera infancia, e incluso a las salas de 3 y 4 años, son muy marcadas entre provincias y entre familias de distintos niveles socioeconómicos.

La pandemia profundizó la necesidad y urgencia de adoptar medidas para reducir la **deserción escolar**, especialmente en la escuela secundaria; asignar recursos para garantizar la **inclusión digital** y exigir que la **Educación Sexual Integral (ESI)** sea efectivamente implementada en todos los niveles educativos y en todas las escuelas. La ESI ha demostrado ser una herramienta

para prevenir maltratos, abusos sexuales y facilitar la denuncia.

## 2. Salud

Tanto la malnutrición por carencia como por exceso (obesidad) son más frecuentes entre las familias más pobres. Es central la **intervención temprana** de profesionales en “los primeros 1000 días”, período en el que se logra el máximo potencial de desarrollo de niñas y niños, así como tomar medidas para aumentar la disponibilidad de **alimentos saludables** y regular la **publicidad** de aquellos que no lo son. En este sentido, la ley de etiquetado frontal de alimentos sancionada por el Congreso Nacional recientemente (Ley N° 27642) implica un importante avance. Además, es central trabajar en la promoción de hábitos saludables y en prevenir el sedentarismo desde los primeros años de escolarización.

El embarazo adolescente implica un riesgo para la salud de las madres niñas o adolescentes y es un hecho que compromete enormemente sus trayectorias de vida y posibilidades de integración social a través del estudio o el trabajo. El 70% de estos embarazos no son intencionales, es decir que las niñas o adolescentes no quisieron quedar embarazadas. Además, el embarazo de niñas de menos de 13 años implica siempre la configuración de un delito, y en el resto de los casos, cuando hay algún tipo de violencia bajo distintas formas de coerción muy habituales (imposición forzada, amenazas, abuso de poder y/u otras formas de presión). El embarazo adolescente aumenta la vulnerabilidad frente a la pobreza, la exclusión, la violencia de género y la dependencia. En Argentina, 67% de los adolescentes y jóvenes que no estudian, no

trabajan y no buscan trabajo son mujeres que cuidan niñas/os en sus hogares.

Siete de cada 10 NNA con discapacidad no concurren a la escuela.<sup>4</sup> Aún está pendiente **recolectar datos** sobre las condiciones de vida de NNA con discapacidad para poder tomar mejores decisiones de política pública; incorporar la **perspectiva de discapacidad** en los sistemas de protección; garantizar la igualdad en el acceso a una **educación inclusiva** en escuelas regulares y desarrollar sistemas para determinar las **necesidades de apoyo individual**; velar para que NNA con discapacidad tengan acceso a la **atención de la salud**, incluidos los programas de detección e intervención tempranas; desarrollar más **campañas** contra la discriminación.

La salud mental, como parte de la salud integral de NNA, fue gravemente afectada por la pandemia y el encierro. Específicamente, el consumo problemático de sustancias, los trastornos alimentarios y el suicidio adolescente aumentaron significativamente.<sup>5</sup>

En línea con las Observaciones Finales del Comité de 2018, en el contexto actual es prioritario aumentar la **inversión** en la salud mental infantil; promover la **formulación de una política nacional que cuente con la participación de los principales interesados –los NNA–**; y asegurar la disponibilidad de **personal cualificado y suficiente en las provincias**; garantizar la prestación de **servicios ambulatorios** de atención psicosocial y rehabilitación; la **articulación con escuelas** y espacios comunitarios para abordar el sufrimiento psíquico intenso y evitar la patologización de situaciones sociales; garantizar **espacios de escucha activa** y acompañamiento para revertir las crisis

---

**La pandemia profundizó la necesidad y urgencia de adoptar medidas para reducir la deserción escolar, especialmente en la escuela secundaria; asignar recursos para garantizar la inclusión digital y exigir que la Educación Sexual Integral (ESI) sea efectivamente implementada en todos los niveles educativos y en todas las escuelas.**

---

sufridas con motivo del COVID-19; e incentivar **programas de crianza** que brinden apoyo a la salud mental de madres, padres y cuidadores para promover vínculos saludables y prevenir situaciones de maltrato y violencia.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del máximo nivel de educación y salud posibles. El sistema educativo y de salud son también los dos pilares para prevenir y detectar vulneraciones de derechos.

### **3. Abordaje de NNA víctimas de abuso sexual y violencia**

El abuso sexual infantil y el ciberacoso constituyen las vulneraciones más graves de derechos contra NNA que se vieron agudizadas por el encierro.<sup>6 7 8</sup> Las dificultades para hacer la denuncia son muy grandes<sup>9</sup> y, a la vez, incluso en los casos en los que esta se logra hacer, la justicia no suele dar respuestas adecuadas.<sup>10</sup> Proteger a NNA de esta gravísima violación de sus derechos requiere: promover la **capacitación y sensibilización** en escuelas, centros de salud, organizaciones sociales y adultos responsables sobre prevención, mecanismos de detección temprana y circuitos de denuncia.

Cuando la niña, el niño o el adolescente entran en contacto con el sistema de protección o de justicia se debe garantizar una **escucha activa**: no interrogar, no interrumpir, registrar los dichos, no prejuizar y priorizar la salud y la protección; promover la **eficacia en la recolección de pruebas** y que los NNA no deban pasar por peritajes o entrevistas en reiteradas oportunidades y con períodos de tiempo prolongados entre una y otra; favorecer la **articulación entre los organismos intervinientes** para evitar la superposición y la revictimización; elaborar **protocolos unificados e intersectoriales de actuación**; mayor **asistencia y contención** psicológica a NNA y a su familia; garantizar el ofrecimiento de patrocinio jurídico gratuito a NNA (CDN, art. 19). La coordinación entre los fueros penal y civil –e incluso su unificación para casos de violencia contra NNA– es clave a la hora de garantizar un verdadero acceso a la justicia y la reparación del daño sufrido.

### **4. Modalidades alternativas de cuidado de NNA**

Los NNA privados (temporal o permanentemente) de su medio familiar –por una medida de protección excepcional tal como

regula la Ley nacional N° 26061 y la Ley N° 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— tienen derecho a una protección especial del Estado (CDN, art. 20). Esto implica primero agotar las instancias e invertir recursos para **prevenir la separación** de NNA de sus familias de origen con apoyo y seguimiento; priorizar el alojamiento temporario de NNA con **familias de acogimiento y limitar el alojamiento en hogares** a medidas de último recurso o casos excepcionales; mejorar las **capacidades, los recursos y el seguimiento** de las familias de acogimiento; establecer **mecanismos de monitoreo y denuncia** accesibles para NNA; garantizar que los **hogares cumplan estándares** de calidad; siempre intentando garantizar la continuidad del centro de vida de NNA en cualquiera de las alternativas.<sup>11</sup>

En la Ciudad de Buenos Aires menos del 5% de NNA con medidas excepcionales de separación de sus familias de origen están con familias de acogimiento.<sup>12</sup> Además, hay problemas con el monitoreo de los hogares y con el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos de calidad. Más de la mitad de los hogares y las familias de acogimiento tienen residencia en la Provincia de Buenos Aires y alojan a niños de la Ciudad. Además, NNA alojados en hogares sufrieron especialmente el encierro durante la cuarentena, por reducción del personal, falta de acceso a servicios de salud y salud mental, falta de dispositivos para mantener los vínculos con familiares y referentes afectivos y la continuidad escolar, entre otros.<sup>13</sup>

## 5. Justicia Juvenil

La respuesta al delito adolescente sigue dependiendo de un decreto-ley nacional de la

época de la dictadura militar. Hace décadas no se logra consensuar y aprobar una ley penal juvenil para todo el país, acorde a los compromisos asumidos por la Argentina al ratificar la CDN. Si bien la mayoría de las provincias ha realizado avances significativos en sus reglas procesales, debemos todavía aumentar la **inversión pública** para el diseño y ejecución de programas enfocados en la prevención, así como en la ejecución de **sanciones socioeducativas**, desde una perspectiva que involucre a las familias de NNA y a sus comunidades.

Sobre **NNA privados de la libertad**, la **falta de contacto con familiares y con la comunidad** no es la excepción y las medidas por el COVID-19 la agudizaron.<sup>14</sup> Aunque ha disminuido la cantidad en los últimos años, sigue habiendo **NNA inimputables (menores de 16 años) privados y/o restringidos de su libertad** en distintas provincias.<sup>15</sup>

Las autoridades deben considerar siempre las posibilidades de **evitar un proceso judicial** o una sentencia sancionatoria, recurriendo a medidas extrajudiciales y de **justicia restaurativa** (convocar a la víctima, al infractor y a la comunidad para reparar el daño individual, relacional y social causado por ese delito). Hay experiencias exitosas en el país, pero estas no son generalizadas ni obligatorias, ya que no están institucionalizadas.<sup>16</sup>

## 6. Derecho a ser escuchadas/os

Es un deber **generar oportunidades** para escuchar la opinión de NNA en todo **procedimiento judicial o administrativo** que las/os afecte, ya sea directamente o por medio de un representante, así como tener en cuenta sus opiniones en las

---

## El abuso sexual infantil y el ciberacoso constituyen las vulneraciones más graves de derechos contra NNA que se vieron agudizadas por el encierro.

---

resoluciones que emitan tribunales y órganos administrativos.<sup>17</sup> Sin embargo, su **participación autónoma** y la figura del **abogado del niño** en los procesos que los afecta todavía no son la regla. Además, persisten ciertas **prácticas revictimizantes**, en las que se los escucha en espacios inadecuados, por operadores no capacitados, que no tienen en cuenta sus necesidades. El uso de lenguaje claro y accesible en toda comunicación oficial dirigida a NNA es un aspecto clave para garantizar el acceso a la justicia así como una mayor celeridad.

### 7. Infancias y adolescencias LGTBIQ+

Muchas NNA pueden expresar su deseo de identificarse con otro género desde muy pequeños.<sup>18</sup> Es necesario actualizar la **ESI, que debe ser implementada desde una perspectiva no binaria**. También se necesitan **equipos interdisciplinarios** disponibles en centros de salud y hospitales que trabajen esta temática y profesionales que estén **formados** para responder a las distintas necesidades de NNA con perspectiva de género y capaces de garantizar el derecho a la identidad de género.

### 8. Estadísticas

El abordaje de todos estos desafíos requiere de información pública, desglosada y actualizada para el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y los

programas destinados a la protección de los derechos de las/os niñas/os. En la CABA existe un sistema de indicadores de derechos de NNA<sup>19</sup> desde 2015 que cuenta con una plataforma virtual de difusión de datos. Sin embargo, aún no se sistematizan ni publican datos como la cantidad de NNA víctimas de abuso sexual y otros delitos y el abordaje recibidos por la administración y los poderes judiciales; la cantidad de NNA en conflicto con la ley penal, según el tipo de delito, la utilización de la prisión preventiva y el promedio de su duración, la aplicación de medidas extrajudiciales, la cantidad de NNA condenados, la índole de las penas que se les han impuesto y la cantidad de NNA que se encuentran privados de libertad; NNA con medidas de protección excepcionales de separación de sus hogares, según modalidad de alojamiento, duración y resultado de las medidas.

### 9. Reflexión final

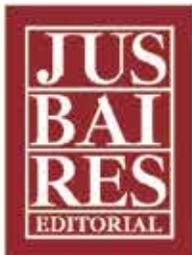
La niñez suele estar invisibilizada. No ocupa un lugar preponderante en la agenda política y solo ocupa la agenda mediática con casos escalofriantes o que presentan una mirada negativa o sesgada sobre la niñez y la adolescencia. Los NNA solo participan en la vida pública a través de los adultos: no votan, y si bien –en función de su autonomía progresiva– pueden y deben opinar sobre todos los asuntos que los afectan en función de su madurez, esto dista de ser

una realidad para la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que viven en nuestro país.

Siempre se suele decir que los NNA son el futuro. En un país con enormes dificultades para imaginar el largo plazo y para consensuar políticas que tengan una visión del país para los próximos 40 o 50 años, debemos repetir una y otra vez que NNA son el futuro pero que son niñas, niños y adolescentes hoy, y nuestro deber como adultos y como Estado es garantizarles un presente digno y con oportunidades para que puedan desarrollar su máximo potencial.

## Referencias

1. La pobreza en el primer trimestre de 2021 en Argentina según INDEC fue del 40,3% de los hogares.
2. Al día de hoy, Estados Unidos es el único país del mundo que no ha ratificado la CDN.
3. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 01/10/2018. CRC/C/ARG/CO/5-6. Comité de los Derechos del Niño. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fARG%2fCO%2f5-6&Lang=es](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fARG%2fCO%2f5-6&Lang=es)
4. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad, UNICEF. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>
5. Estudio sobre los efectos en la salud mental de niñas, niños y adolescentes por COVID-19, UNICEF. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/publicaciones-y-datos/Efectos-salud-mental-ninias-ninos-adolescentes-COVID19>. Desde 1990 hasta 2016 la mortalidad por suicidio en adolescentes se triplicó a nivel país. Es la segunda causa de muerte en la franja de 10 a 19 años. "El suicidio en la adolescencia. La situación en la Argentina", UNICEF, 2019. Disponible en: [https://www.unicef.org/argentina/media/6326/file/Suicidio\\_adolescencia.pdf](https://www.unicef.org/argentina/media/6326/file/Suicidio_adolescencia.pdf)
6. El 11% de las mujeres de 18 a 49 años de Argentina declaró haber sido víctima de abuso sexual durante su infancia o adolescencia. Encuesta Nacional de NNA. UNICEF (2019-2020). Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/informes/mics-2019-2020>
7. Entre abril y marzo 2020 la cantidad de denuncias recibidas por grooming aumentaron un 58%, según datos de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas – UFEDyCI.
8. Observación General N° 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/GeneralComment25CRC.aspx>
9. El 87% de los casos de abuso y violencia sexual no son denunciados. Encuesta Nacional de Victimización INDEC 2017. Disponible en: [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/env\\_2017\\_02\\_18.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/env_2017_02_18.pdf)
10. El Sistema Nacional de Estadísticas Criminal (SNIC) computó para el año 2016 la cantidad de 12.424 hechos por delitos contra la integridad sexual. En ese mismo año se dictaron 1.932 sentencias condenatorias por esos mismos delitos, según el Registro Nacional de Reincidencia (RNR). Esto implicaría una proporción del 15,5% de condenas sobre hechos denunciados durante un mismo año.
11. Ver Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 01/10/2018. CRC/C/ARG/CO/5-6.
12. Presenté un proyecto para reformar el Sistema de Acogimiento Familiar en CABA (957/2021), con el objeto de aumentar la cantidad de familias de acogimiento que se postulan, establecer un proceso de evaluación de idoneidad de las familias, los criterios de priorización de NNA, una retribución económica para la familia, una licencia por acogimiento para los empleados del sector público de la CABA, la necesidad de confeccionar un plan de acogimiento, entre otras.
13. Observatorio de los Derechos de JSCP DONCEL, 2020, En foco 2. COVID-19: Impacto en niños, niñas, adolescentes y jóvenes privados de cuidado parental. Disponible en: <https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2020/08/En-Foco-N%C2%B02.pdf>
14. "Los Estados seguimos en deuda frente a la escala y la magnitud del sufrimiento de los niños privados de libertad, que exigen un compromiso mundial para la abolición de las prisiones de niños" (Informe de 2018 del Relator Especial A/HRC/38/36, párr. 53, mencionado en Observación General N° 24 del 18/9/2019).
15. La Defensoría Nacional de niñas, niños y adolescentes presentó un Hábeas Corpus Colectivo: <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/10/HCCCP-PBA-6-10-21-1.pdf>
16. Presenté un proyecto de ley para potenciar abordajes restaurativos en el Régimen Procesal Penal Juvenil de la CABA (1982/2020).
17. Un comunicado del Comité de los Derechos del Niño del 08/04/2020 insta a darles participación en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CRC\\_STA\\_9095\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf)
18. Un estudio del GAPET (Grupo de Atención a Personas Transgénero) del Hospital Durand identificó que un 67% de las personas trans se autoperceben trans desde la primera infancia (menos de 5 años).
19. Disponible en: [https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?page\\_id=102608](https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?page_id=102608)



Accedé a nuestro contenido de forma fácil y rápida, en formato digital, a través de tu teléfono celular con nuestro código QR



-  [www.editorial.jusbares.gov.ar](http://www.editorial.jusbares.gov.ar)
-  [editorial@jusbares.gov.ar](mailto:editorial@jusbares.gov.ar)
-  [/editorialjusbares](https://www.instagram.com/editorialjusbares)
-  [/editorialjus](https://twitter.com/editorialjus)
-  [/editorialjusbares](https://www.facebook.com/editorialjusbares)
-  [Editorial Jusbares](https://www.youtube.com/EditorialJusbares)

-  **Librería Editorial Jusbares**  
Julio A. Roca 534, CABA
-  **Librería Facultad de Derecho - UBA**  
Av. F. Alcorta 2263, Local 6, PB, CABA
-  **Librería Tribunales**  
Tucumán 1331, CABA
-  **Tel.: +54 11 4011-1320**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura



# EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y DE LAS RELACIONES DE CONSUMO A 22 AÑOS DE SU CREACIÓN

**FABIANA H. SCHAFRIK\* \*\***

*La autora de esta nota especial para la revista **pensar**JUSBAIRES analiza el recorrido del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo en los últimos 22 años y rescata el compromiso con una justicia ubicada a la vanguardia, imparcial e independiente, que ha dejado una profunda significación social en el servicio judicial de la Ciudad de Buenos Aires.*

## I. Palabras preliminares

Hace más de veinte años la primera integración del Consejo de la Magistratura de la Ciudad llevó adelante los concursos públicos, con una importante convocatoria, para cubrir los cargos y poner en marcha el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Al inicio el fuero se encontraba integrado por doce (12) Juzgados de Primera Instancia, dos Fiscalías, una Defensoría y una Asesoría Tutelar de Primera Instancia. Asimismo, contaba con una Cámara de

Apelaciones compuesta por dos Salas y una Fiscalía de Cámara.

En los años sucesivos, a raíz del aumento de la carga de trabajo, el fuero fue ampliándose, contando en la actualidad con veinticuatro (24) Juzgados de Primera Instancia y la Cámara de Apelaciones se encuentra integrada por cuatro Salas, incremento que impactó en la composición de las tres ramas del Ministerio Público.

Desde entonces, y hasta el momento, quienes lo integramos asumimos el compromiso de crear una justicia protectora de

\* Jueza de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo y Vicepresidenta Segunda del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

\*\* Agradezco la colaboración del equipo de la unidad consejero a mi cargo en este trabajo.



los derechos y valores expresados en una Constitución moderna –que vio la luz en 1996– a expensas del artículo 129 de la Constitución Nacional, que fija el “claro mandato constituyente de conformar una Ciudad de Buenos Aires con autonomía jurisdiccional plena”.<sup>1</sup>

## II. Desafíos

### II.1. Hacia la construcción de la competencia del fuero

Pese a la expresa disposición constitucional que reafirmaba la plena autonomía jurisdiccional,<sup>2</sup> la coexistencia en el ámbito territorial de la Ciudad de la jurisdicción

nacional ordinaria y el Poder Judicial local suscitó en sus orígenes diferentes conflictos en materia de competencia.

Por un lado, el legislador nacional en 1995 sancionó la Ley N° 24588 –conocida como “Ley Cafiero”–, que dispuso que la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantuviera su jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación. Y, por su parte, que la Ciudad tendría facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravenacional y de faltas, y contencioso administrativo y tributaria locales.

No obstante la limitación planteada por la normativa nacional, la Ciudad dictó su

propia Constitución reglando que correspondía al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esa Constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales;<sup>3</sup> y, a través de la Ley N° 7 –Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires–, se dispuso que la competencia del fuero contencioso administrativo y tributario comprendiera todas las cuestiones en que la Ciudad fuera parte, cualquiera fuese su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como el privado.

En esa sintonía definió las causas contencioso-administrativas en el artículo 2° del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (aprobado por la Ley N° 189) y reguló la competencia contenciosa, administrativa y tributaria de un modo subjetivo, definición que acarreó desde ese primer momento el debate de su alcance ante la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.<sup>4</sup>

A continuación mencionaré algunos de los casos en los que se generó el mencionado debate: la Corte en las causas “Soto, Alberto Sabino c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ juicio sumarísimo” y “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Soto, Alberto Sabino”, en los años 2000 y 2002 respectivamente, entendió que esos pleitos concernían al derecho laboral común y no al derecho público local; por ello, dada la materia sobre los que versaban (exclusión de la tutela sindical) debían ser resueltos por los jueces del fuero laboral.

En igual sentido existieron pronunciamientos de la Justicia Nacional en lo Civil en causas donde tramitaban acciones de mala

praxis médica en nosocomios pertenecientes a la Ciudad.

Muchos Juzgados de Primera Instancia y alguna de las Salas de la Cámara de ese fuero consideraron que por tratarse de una materia civil la debatida en esas causas correspondía la prosecución del trámite por ante ese fuero.<sup>5</sup>

Esa discusión fue zanjada en el año 2008 por la Corte Suprema en la causa “Fiorito”<sup>6</sup> al disponer que ese tipo de procesos debía tramitar por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.

Otra cuestión importante –dado el volumen involucrado– fue el criterio seguido en las ejecuciones fiscales que se encontraban en trámite por ante la Justicia Nacional en lo Civil. La Corte entendió que en los casos en que no existiese un acto jurisdiccional deberían continuar su trámite por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.<sup>7</sup>

Por otra parte, en cuestiones vinculadas a empleo público, en el año 2003 la Corte se pronunció a favor de la competencia de nuestro fuero en diferentes casos.<sup>8</sup>

Ese proceso de reconocimiento de la competencia de nuestro fuero fue ampliándose, y en el año 2004 la Corte hizo lo propio en la causa “Rogust”,<sup>9</sup> que versaba sobre responsabilidad extracontractual como consecuencia de omisiones del Gobierno de la Ciudad.<sup>10</sup>

A partir de 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresamente reconoció que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias.<sup>11</sup>

---

## Según las estadísticas del Consejo de la Magistratura desde el año 1998 al 2020 los ingresos de ejecuciones fiscales al fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones del Consumo superaron el millón y medio de causas.

---

### II.2. Consolidación del fuero

La competencia subjetiva definida por el legislador –que obligó a los jueces y juezas a entender en actuaciones tan variadas, como ser acciones de daños y perjuicios, de expropiación, ejecuciones fiscales o amparos habitacionales (entre otras tantas)– fue en parte una de las causas o notas por las que el fuero comenzó a destacarse.

El comienzo estuvo signado por el trámite de cuatro tipos de causas –dado el volumen de las tres primeras y la restante por su complejidad–, lo que no pretende restar importancia a los demás procesos que también tramitaron en nuestro ámbito en ese período.

En primer lugar, dado el volumen de causas, debemos mencionar a las ejecuciones fiscales iniciadas por los mandatarios del Gobierno de la Ciudad por el cobro de tributos, las que implicaban un cúmulo de trabajo significativo.

Pese al acotado marco cognoscitivo del proceso, los magistrados y las magistradas hemos tenido una mirada propia al analizar los requisitos que debían reunir los títulos de deuda,<sup>12</sup> al igual que al tratar las defensas opuestas por los contribuyentes, resguardando así sus garantías constitucionales, a la vez que no se ha descuidado la preservación de la renta fiscal, dando tratamiento a

los sendos libramientos de embargo solicitados al iniciar el trámite de los casos.

Según las estadísticas del Consejo de la Magistratura desde el año 1998 al 2020 los ingresos de ejecuciones fiscales al fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones del Consumo superaron el millón y medio de causas.

El segundo tipo de expedientes lo integraron las causas ordinarias donde el reto se encontraba en la diversidad de materias que comprendían estos procesos (acciones de impugnación de acto administrativo, repetición de tributos, daños y perjuicios, empleos públicos, expropiaciones, contratos administrativos, acciones declarativas de certeza, entre otras).

Otro tipo de causas que representaron un desafío fueron las acciones de amparo iniciadas en pos de efectivizar los derechos fundamentales garantizados en el texto constitucional local y nacional.<sup>13</sup>

Estas acciones permitieron que el fuero tuviese y tenga una mirada especial en favor de los sectores más vulnerables, buscando la plena operatividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y haciendo exigibles los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Muchas de las resoluciones dictadas en esos expedientes han sido el puntapié para

abordar cambios en la normativa hasta entonces vigente, siempre con una impronta tuitiva hacia esas prerrogativas fundamentales.<sup>14</sup> La igualdad real de oportunidades<sup>15</sup> y el respeto por la diversidad<sup>16</sup> han sido una clara convicción en muchas de las decisiones que se adoptaron en los últimos años.

Debo destacar en este punto el invaluable rol asumido por las tres ramas del Ministerio Público en su accionar. El Ministerio Público de la Defensa, en pos de efectivizar el derecho a la vivienda de las personas en situación de calle en la Ciudad, así como también en la tutela del derecho a la salud, a la educación y a la alimentación adecuada de los más vulnerables. También, se debe distinguir la intervención del Ministerio Público Tutelar, acompañando en los procesos la representación que por ley les cabe y también litigando en favor de los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes; no debiendo olvidar en este *racconto* los dictámenes del Ministerio Público Fiscal, que guiaron el trámite de sendos procesos.

A modo de ejemplo, y en torno al derecho a la salud, es posible mencionar los casos “C.A.R. c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>17</sup> “F.T. (R.F.) c/ OBSBA s/ Amparo”,<sup>18</sup> “B., M. c/ GCBA sobre Amparo - Salud - Otros”,<sup>19</sup> “A, N. G. y otros c/ OBSBA s/ Amparo - Salud - Medicamentos y Tratamientos”,<sup>20</sup> “C., E. M. c/ OBSBA s/ Amparo - Salud - Medicamentos y Tratamientos”,<sup>21</sup> “D. H.G. c/ GCBA y otros s/ incidente de apelación - Amparo”,<sup>22</sup> “Colman, Elisa Cristina y otros c/ ObsBA s/ Amparo”,<sup>23</sup> “L. C.A. c/ GCBA y otros s/ Amparo”,<sup>24</sup> “A., S.Y. c/ GCBA s/ Amparo”<sup>25</sup> y “Barreyro, Eduardo Daniel y otros c/ ObsBA s/ Amparo”.<sup>26</sup>

Por su lado, el derecho a la educación ha sido litigado desde diversas perspectivas; entre otras, la cuestión edilicia y el acceso a vacantes para los distintos niveles. Dentro de los casos donde el alcance de este derecho se encontraba en discusión puedo mencionar: “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>27</sup> “Asesoría Tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>28</sup> “Iglesias, José Antonio c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>29</sup> “Rodríguez, César Alan c/ GCBA y otros s/ Amparo”<sup>30</sup> y “Gamboa, C. Alfredo c/ GCBA s/ Amparo”.<sup>31</sup>

En torno al derecho a la alimentación cabe referir a los casos “Uriarte Romero, Jorge Aurelio c/ GCBA s/ Amparo”<sup>32</sup> y “Núñez, Ramón Edgar y otros c/ GCBA s/ Amparo”.<sup>33</sup>

Incluso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de pronunciarse en una acción de amparo que tramitó por ante el fuero en la causa “Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo”,<sup>34</sup> en la que ordenó al Gobierno de la Ciudad a que garantizase a la actora y a su hijo con discapacidad, que se encontraban en situación de calle, un alojamiento con condiciones edilicias adecuadas, y en el que la Corte sienta un estándar para el reconocimiento de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este punto también se puede mencionar, entre otros: “Corzo, Viviana del Valle c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>35</sup> “Echaniz, Noemí Kiara c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>36</sup> “Moyano, Adriana Valeria c/ GCBA y otros s/ Amparo”<sup>37</sup> y “P., V. P c/ GCBA s/ Amparo”.<sup>38</sup>

El cuarto grupo de actuaciones abarcaba a los procesos colectivos y a los estructurales, donde los magistrados y las magistradas

---

**Incluso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de pronunciarse en una acción de amparo que tramitó por ante el fuero en la causa “Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo”,<sup>34</sup> en la que ordenó al Gobierno de la Ciudad a que garantizase a la actora y a su hijo con discapacidad, que se encontraban en situación de calle, un alojamiento con condiciones edilicias adecuadas, y en el que la Corte sienta un estándar para el reconocimiento de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.**

---

dejaron una marca propia con los métodos novedosos que implementaron para su resolución, generando espacios de diálogo y concertación entre los actores involucrados, que incluyen intervenciones interdisciplinarias y mesas de diálogo.<sup>39</sup>

La Sala I de la Cámara de Apelaciones del fuero, al momento de entender en el recurso de apelación en la causa “Acuña, María Soledad c/ Ciudad de Buenos Aires s/ amparo”,<sup>40</sup> resaltó que en los litigios estructurales “al existir un vínculo estrecho entre la protección del derecho y la actuación administrativa, redefinen ciertos aspectos de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Estado, siempre, claro está, dentro del marco de las potestades judiciales y el respeto a la división de poderes”.

En este último grupo se judicializaron cuestiones atinentes a la urbanización de asentamientos,<sup>41</sup> el derecho al agua potable<sup>42</sup> y a los servicios públicos,<sup>43</sup> las condiciones edilicias de efectores de salud,<sup>44</sup> acceso a la educación,<sup>45</sup> entre otras muchas.<sup>46</sup>

Por su parte, dentro de los procesos colectivos podemos citar “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la CABA s/ Amparo”,<sup>47</sup> “Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>48</sup> “ATE c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>49</sup> “Envíos Ya y otros c/ GCBA s/ Amparo”<sup>50</sup> y “Desplats, Gustavo María c/ GCBA s/ Amparo”.<sup>51</sup>

Otra cuestión que con el paso del tiempo fue consolidándose fue la protección del patrimonio arquitectónico a través del trámite de diferentes acciones de amparo. Destaco las causas “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/GCBA s/ Amparo”,<sup>52</sup> “Asociación Civil Basta de Demoler c/ GCBA s/ Amparo”,<sup>53</sup> “Asociación Civil Basta de Demoler c/ GCBA y otros s/ Amparo - Suspensión de Obras”,<sup>54</sup> “Lubertino, María José C/ GCBA y otros c/ Otros Procesos Incidentales”<sup>55</sup> y “Malovhr, Igor Luca c/ GCBA s/ Amparo”.<sup>56</sup>

Basta repasar las publicaciones *Quince años, quince fallos. En conmemoración*

de la creación del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 20 años del fuero CAyT y de Relaciones de Consumo, ambas publicadas por la editorial Jusbaire, para tener dimensión de la variada e importante jurisprudencia que dejó el fuero en estos veinte años de funcionamiento.

### III. Un aniversario signado por la pandemia

#### III.1. Medidas asumidas

El aniversario por los veinte años fue atravesado por la pandemia del COVID-19 que aún transitamos, situación que constituyó un desafío que, visto en retrospectiva, podemos afirmar que el fuero abordó satisfactoriamente.

En este punto vale destacar que a partir de fines de marzo de 2020 el Consejo de la Magistratura dispuso el ingreso por vía electrónica de la totalidad de las causas,<sup>57</sup> medida que dio lugar al surgimiento del expediente digital, a la vez que, luego de un interregno sobre cómo gestionar la convivencia de esta nueva realidad con el expediente en soporte papel, se llevó adelante como política pública la digitalización de los expedientes en trámite.

Así, a comienzos de diciembre de 2020, la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley N° 6402,<sup>58</sup> norma que, publicada en enero de 2021, incorporó modificaciones al Código Contencioso Administrativo y Tributario<sup>59</sup> (CCAyT), destacándose, entre ellas, las que disponen: a) La obligación del abogado/a de denunciar su domicilio electrónico, el cual tendrá carácter de domicilio procesal constituido; b) El diligenciamiento en el domicilio electrónico

de todas las notificaciones por cédula que no deban serlo en el real; c) La fijación del domicilio electrónico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el de la Procuración General, donde son válidas todas las notificaciones dirigidas a una entidad que ella represente judicialmente;<sup>60</sup> d) La firma electrónica o digital de letrado/a en escritos e interrogatorios y del juez/a en las providencias simples, sentencias interlocutorias y definitivas;<sup>61</sup> e) Que la totalidad de las presentaciones de las partes, sus abogados/as y las actuaciones judiciales sean electrónicas y que la redacción y presentación de los escritos se rija por las normas que dicte el Consejo de la Magistratura;<sup>62</sup> f) La posibilidad de ingresar presentaciones electrónicas en cualquier día y horario, teniéndolas por efectuadas en la fecha y hora que registre su ingreso al sistema informático, computando su presentación, de realizarse en tiempo inhábil, el día y hora hábil siguiente y considerando presentada en plazo a aquella realizada el día siguiente hábil al del vencimiento, dentro de las dos primeras horas del horario de funcionamiento de los tribunales;<sup>63</sup> g) Reglas generales para audiencias, incorporando, entre otros aspectos, que sean videograbadas, no puedan transcribirse y que la videograbación se incorpore al expediente electrónico y quede a disposición de las partes;<sup>64</sup> h) Las comunicaciones mediante oficio o exhorto electrónico, en la medida en que sea posible, incorporando al expediente electrónico una copia de los que se libren;<sup>65</sup> i) Principios generales sobre la notificación por nota y aspectos vinculados con la notificación electrónica y elaboración y firma de cédulas en el marco del expediente electrónico;<sup>66</sup> y, j) Que las actuaciones y diligencias judiciales que se

---

**En este punto vale destacar que a partir de fines de marzo de 2020 el Consejo de la Magistratura dispuso el ingreso por vía electrónica de la totalidad de las causas,<sup>57</sup> medida que dio lugar al surgimiento del expediente digital, a la vez que, luego de un interregno sobre cómo gestionar la convivencia de esta nueva realidad con el expediente en soporte papel, se llevó adelante como política pública la digitalización de los expedientes en trámite.**

---

realicen electrónicamente puedan realizarse válidamente en cualquier día y horario.<sup>67</sup>

Esta norma constituyó un primer reconocimiento de la realidad digital en el procedimiento legislativo, aspecto al que habría de adicionarse la reciente modificación al Código por la Ley N° 6452<sup>68</sup> que incorporó, en lo pertinente, la posibilidad de que las audiencias puedan ser presenciales, virtuales o mixtas, caracterizando cada una de ellas y señalando que el tribunal determinará en su convocatoria bajo qué modalidad se desarrollará la audiencia.<sup>69</sup>

### III.2. El fuero en pandemia

Las estadísticas elaboradas por el Consejo de la Magistratura para el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (CATyRC)<sup>70</sup> indican que durante el año 2020 en plena pandemia se tramitó un número no muy diferente de amparos y medidas cautelares al del año 2019. Estas acciones, durante 2020 y hasta fin de octubre de 2021, se vincularon principalmente con cuestiones relativas a vivienda, educación y salud, temáticas que

concentraron el 54% del total de amparos y medidas cautelares.

Por otra parte, entre los años 2019 y 2020 se produjo un incremento superior al 150% en cuanto al ingreso de ejecuciones fiscales. A su vez, se observó una disminución en el inicio de causas ordinarias cercana al 50%, durante el mismo período.

En cuanto a las actuaciones firmadas vale mencionar que, de abril a septiembre de 2020, se verificó una disminución en su número producto de la irrupción en el escenario de la pandemia, la suspensión de los plazos procesales en virtud de las restricciones sanitarias a la circulación y los efectos derivados de las necesarias adecuaciones que debieron implementarse para concretar el tránsito del expediente en formato papel al digital. Esa situación se vio modificada a partir de octubre de 2020, en que se observó una tendencia de incremento sostenido en el número de actuaciones firmadas.

Comparando los meses de marzo a octubre de 2021 con los de 2020, podemos ver un incremento mensual en las actuaciones firmadas del 32% en marzo, 633% en abril,

307% en mayo, 228% en junio, 98% en julio, 315% en agosto, 322% en septiembre y 156% en octubre. Asimismo, cabe destacar que los valores para marzo/octubre 2020 también se ubican por encima de los correspondientes a los mismos meses de 2019.

#### IV. Una nueva competencia

El 14 de enero de 2020 se publicó la Ley N° 6286 que fuera sancionada en diciembre de 2019. A través de ese plexo normativo se dispuso la modificación de la Ley N° 7<sup>1</sup> y se reguló que dentro de las competencias hasta seis (6) de los veinticuatro (24) juzgados de primera instancia impartirían justicia en materia de relaciones de consumo, hasta tanto se transfiriese la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo.

En sintonía con ello se sancionó la Ley N° 6407, que creó el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta nueva competencia representa un desafío para quienes integramos el fuero, observándose un ingreso gradual y sostenido de las causas.

#### V. Palabras finales

El camino recorrido por nuestro fuero para llegar al lugar en el que hoy se encuentra exhibe el compromiso con una justicia que ha sabido estar a la vanguardia y trabajar para hacer operativos y accesibles gran parte de los derechos que nuestra Constitución recoge, dejando con sus pronunciamientos una huella de profundo significado social en nuestra Ciudad.

Quienes acompañamos desde nuestros distintos roles estos 22 años de trayectoria, hemos trabajado incansablemente por construir una justicia comprometida y al servicio de todos los habitantes de la Ciudad, y que ha sabido posar su mirada especialmente en los sectores más vulnerables.

Esa convicción de afianzar la justicia y de respetar y concretar los derechos constitucionales y los valores democráticos es el camino en el cual continuaremos trabajando y el desafío que, como uno de los tres poderes del Estado local, estamos llamados a asumir frente a una realidad en permanente transformación.

En esa línea, fortalecer un Poder Judicial imparcial e independiente, eficiente y moderno que incorpore a la prestación del servicio de justicia los avances tecnológicos con una perspectiva humanizadora constituye un desafío que debemos afrontar para ampliar la accesibilidad y la expansión de la tutela de los derechos fundamentales de las personas, y continuar la labor en pos de alcanzar la concreción absoluta del ejercicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a la autonomía plena consagrada por nuestra Constitución Nacional.

#### Referencias

1. Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 342:509.
2. Conf. art. 129 de la Constitución Nacional.
3. Conf. art. 106. Por su parte se estableció en la cláusula transitoria decimotercera que “se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad [...] Esa facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial”.
4. Para un mayor análisis se recomienda la lectura de Salvatelli, Ana, *La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*.

*Aires en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Buenos Aires, Jusbairens, 2019, y "Las facultades de jurisdicción de la CABA en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" en CFJ - *Centro de Formación Judicial 20 años*, Buenos Aires, Jusbairens, 2020.

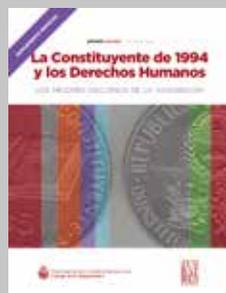
5. A modo de ejemplo, Cámara Nacional en lo Civil, Sala E, "Souza, Norberto c/ Helping Sistema de Salud y otros s/ daños y perjuicios", sentencia del 23/08/2000, LL 2000-F-615.
6. CSJN, Expediente N° 118. XLIII, "Fiorito, Omar Horacio y otro c/ Buchbinder, Marcos y otros s/ daños y perjuicios -resp. prof. médicos y aux.- ordinario", sentencia del 11/03/2008.
7. CSJN, Fallos: 324:2338, sentencia del 09/08/2001. Ese criterio también fue aplicado a las demás causas en trámite por la justicia nacional al momento en que los magistrados se declaraban incompetentes para seguir entendiendo en el trámite de los expedientes.
8. Ver a modo de ejemplo CSJN Fallos: 326:3122, 326:4352 y 326:4778.
9. CSJN Fallos: 327:1128.
10. Para así resolver se remitió al dictamen de la Procuración General de la Nación (quién a su vez remitió a su dictamen en la causa "Meza Araujo c/ Hospital General de Agudos Dr. T. Álvarez y otros" del año 2003).
11. CSJN Fallos: 338:1517, "N.N. y otros s/ averiguación de delito", sentencia del 20/09/2016; "José Mármol 824 s/ incidente de incompetencia" del 12/06/2018; y Fallos 342:509.
12. En este punto debo destacar el pronunciamiento de la Sala I de la CCATyRC en la causa "GCBA c/Gumma S.R.L. s/ ejecución fiscal", EJF 302.411/0, sentencia del 27/08/2004.
13. A través de estas acciones se plantearon diversas pretensiones incluidas alguna en materia tributaria, como ser "SA Importadora y Exportadora de la Patagonia c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 13759, sentencia del 07/07/2006, Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 1.
14. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 15, "Freyre, Alejandro c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 34.292/0, sentencia del 10/11/2009.  
Cabe mencionar también: Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 13, "Canevaro, Martín y otro c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 36410/0, sentencia del 19/03/2010.
15. Quiero hacer una especial mención al modo en que el fuero CATyRC fue asumiendo la perspectiva de género para resolver distintas controversias que se presentaban. Sin ánimo de agotar la cuestión podría citar los casos resueltos por la Sala I de la CCATyRC, "Carucci Elida c/ GCBA s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 32214/2008-0, sentencia del 27/09/2017; "Holasek de Aguilera Elsa Irma c/ GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios", Expte. N° 3349/2001-0, sentencia del 26/12/2017; "E.B. c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 481/2019-2, sentencia del 10/09/2019. Por su parte, Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 24, "O.P.F. y otros c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° A5546-4/2014-0, del 12/06/2014. Así también, Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 12, "N.G.N. c/

GCBA s/ Amparo", Expte. N° 35.690/2018-0, sentencia del 01/10/2018.

16. Sala I de la CCATyRC, "Defensor del Pueblo de la Ciudad y otros c/ GCBA y otros s/ Amparo", Expte. N° 1861/2017-0, sentencia del 04/08/2017.
17. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 13, "C.A.R. c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 44899/0, sentencia del 13/08/2015.
18. Sala I de la CCATyRC, "F.T. (R.F.) c/ OBSBA s/ Amparo", Expte. N° 12330/2018-0, sentencia del 09/04/2019.
19. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 6, Expte. N° 61265/2020-0, sentencia del 09/04/2021.
20. *Ibidem*, Expte. N° 9474/2019-0, sentencia del 22/11/2019.
21. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 3, Expte. N° 165147/2020-0, sentencia del 08/01/2021.
22. Sala IV de la CCATyRC, Expte. N° 89563-2/2021-1, sentencia del 10/08/2021.
23. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 21, Expte. N° A1703-2017/0, sentencia del 05/09/2017.
24. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 22, Expte. N° 78252/201-0 sentencia del 03/07/2019.
25. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 11, Expte. N° 3467/2020-0, sentencia del 20/05/2020.
26. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 19, Expte. N° A28362-2014/0, sentencia del 10/12/2014.
27. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 3, "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 23.360/0, sentencia del 13/08/2007.  
Deseo agregar el caso del Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 6, "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 8849/2019-0, sentencia del 16/09/2020; Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 14, "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 41747/0, sentencia del 11/09/2012.
28. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 10, "Asesoría Tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 899/0, sentencia del 03/04/2001. Asimismo, cabe mencionar el caso resuelto en el Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 20, "Asesoría Tutelar Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 34839/2017-0, sentencia del 16/03/2019.
29. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 11, "Iglesias, José Antonio c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 15.909/0, sentencia del 10/07/2006.
30. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 1, Expte. N° A 47249-2015/0 "Rodríguez, César Alan c/ GCBA y otros s/ amparo", sentencia del 24/10/2016.
31. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 1, Expte. N° 434/0, sentencia del 19/12/2003.
32. Sala I CCATyRC, "Uriarte Romero, Jorge Aurelio c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 38835/0, sentencia del 21/09/2012.
33. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 18, Expte. N° 14175/2016-0, sentencia del 27/04/2017.

34. CSJN Fallos: 335:452.
35. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 3, Expte. N° 18710/0, sentencia del 16/12/2013.
36. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 16, Expte. N° A31534-20016/0, sentencia del 30/06/2017.
37. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 15, Expte. N° 9793/2018-0, sentencia del 28/11/2019.
38. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 3, Expte. N° 6138/2020-0, sentencia del 20/11/2020.
39. Bianchi, María Eugenia y Albornoz, Juan José, "Notas sobre los litigios Estructurales", en *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, N° 11, junio de 2017, p. 314.
40. Sentencia del 23/12/2008.
41. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 5, "Agüero, Aurelio Eduvigio y otros c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 4437/0, acuerdo del 18/12/2003 homologado judicialmente.  
Asimismo, Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 4, "Zarate Villalba Juan Ramón y otros c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 17699/0, sentencia del 22/03/2011.
42. Juzgado de Primera Instancia CATyRC N° 8, "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 20.898, sentencia del 21/11/2006, y "Koutsovitis, María Eva y otros c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 3010/2020-0, resolución del 05/05/2020.
43. Sala I CCATyRC, "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 25818/0, sentencia del 28/12/2012. De la misma Sala, "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo", Expte. N° 20898/0, sentencia del 18/07/2007.
44. Sala I CCATyRC, "Acuña, María Soledad", Expte. N° 15558 /0, sentencia del 23/12/2008; Juzgado de Primera Instancia en lo CAYT N° 9, "Asesoría Tutelar CAYT c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 17091/0, sentencia del 06/11/2006.
45. Sala I CCATyRC, "SEC AD-HOC Cáceres, Mariela y otros c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 41272-2011/0, sentencia del 16/12/2020.
46. Sala III CCATyRC, "García, Mauricio Hernán c/ Legislatura de la CABA s/ Amparo", Expte. N° A3638-2014/0, sentencia del 31/08/2015; Sala II CCATyRC, "Barila, Santiago c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 22076/0, sentencia del 17/02/2009; Sala II CCATyRC, "Fernández, Gustavo Damián y otros C/ GCBA y otros s/ Otros Procesos Incidentales - Amparo - Usuarios y Consumidores", Incidente N° 769846/2016-2, sentencia del 13/08/2018; Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 13, "Parpagnoli, Máximo y otros c/ GCBA s/ Amparo", Expte. N° 36151/0, sentencia del 12/07/2017; Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 14, "Gentile, Marcelo José c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos", Expte. N° 23935/0, sentencia del 29/09/2017; Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 7, "Rojas, Aníbal Gustavo y otros c/ GCBA y otros s/ Amparo", Expte. N° A53029-2015/0, resolución del 25/02/2016.
47. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 17, Expte. N° A2206-2016/0, sentencia del 30/08/2016.
48. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 9, Expte. N° 36689/0, sentencia del 13/07/2010.
49. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 2, Expte. N° 9712/2019-0, sentencia del 27/01/2020.
50. *Ibidem*, Expte. N° 36976/2018-0, sentencia del 05/08/2019.
51. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 23, Expte. N° A2248/2017-0, sentencia del 19/06/2018.
52. Sala II CCATyRC, "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/GCBA s/ Amparo", Expte. N° 1772/0, sentencia del 14/08/2008.
53. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 10, "Asociación Civil Basta de Demoler c/GCBA s/ Amparo", Expte. N° 44.463/0, sentencia del 02/09/2013.
54. Sala II CCATyRC, Expte. N° 30636/2018-0, sentencia del 23/07/2020.
55. *Ibidem*, Expte. EXP 42140/1, sentencia del 02/03/2012.
56. Juzgado de Primera Instancia en lo CATyRC N° 5, Expte. N° 3848/202-0, sentencia del 17/07/2020.
57. Res. Pres. N° 290/2020 (25/03/2020), modificada por Res. Pres. N° 359/2020 (20/04/2020).
58. Ley N° 6402, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, BO N° 6030, 07/01/2021.
59. Ley N° 189, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, BO N° 722, 28/06/1999 (texto consolidado por Ley N° 6347).
60. Incorporaciones a), b) y c), conforme art. 1° de la Ley N° 6402 que sustituyó el art. 34 del CCAyT.
61. Conf. arts. 2°, 3°, 16°, 17° y 18° de la Ley N° 6402 que sustituyeron, respectivamente, los arts. 50°, 51°, 142°, 143° y 145° del CCAyT.
62. Conf. art. 5° de la Ley N° 6402 que sustituyó el art. 102 del CCAyT.
63. Conf. art. 7° de la Ley N° 6402 que sustituyó el art. 108 del CCAyT.
64. Conf. art. 8° de la Ley N° 6402 que sustituyó el art. 109 del CCAyT.
65. Conf. art. 9° de la Ley N° 6402 que sustituyó el art. 115 del CCAyT.
66. Conf. arts. 10°, 11° y 12 de la Ley N° 6402 que sustituyeron, respectivamente, a los arts. 117, 119 y 121 del CCAyT.
67. Conf. art. 15° de la Ley N° 6402 que sustituyó el art. 134 del CCAyT.
68. Ley N° 6452, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, BO N° 6246, 29/10/2021.
69. Conf. art. 2° de la Ley N° 6452 que incorporó el inc. 9 al art. 109 del CCAyT.
70. Los datos expuestos surgen del análisis propio elaborado sobre la base de los datos recuperados de los Tableros de Gestión del Consejo de la Magistratura de la CABA en noviembre de 2021.
71. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad.

# pensarJUSBAIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura



# COMPETENCIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO EN LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

JUAN PABLO ZANETTA\*

*El doctor Juan Pablo Zanetta plantea, en esta nota especial para pensarJUSBAIRES, que en materia de competencia en las relaciones de consumo se trata de avanzar hacia una justicia técnicamente experta en esta rama del Derecho de profunda raigambre con los derechos fundamentales desde que se vinculan con la satisfacción de las necesidades humanas, el respeto a su dignidad en el trato, y el poder regulador de la norma destinado a equilibrar la profunda asimetría de poder existente entre las/os consumidoras/es y las/os proveedores de bienes y servicios.*

## 1. La implementación de la justicia en las relaciones de consumo en la CABA

La reforma constitucional de 1994, a través de su artículo 129, otorgó un nuevo estatus a la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo que “tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción”, con lo que dio nacimiento a un nuevo sujeto de derecho público, a una “ciudad constitucional federada”.<sup>1</sup>

Es la única Ciudad que figura expresamente en el texto constitucional, y es a la vez sede del Gobierno Nacional. No es un dato menor que el artículo 129 de la Constitución Nacional (CN) esté ubicado dentro del capítulo referente a gobiernos de provincias, de lo que surge que se trata de un componente más de la federación, correspondiéndole las facultades propias antes mencionadas.

Pero con fundamento en el mismo artículo, que reza que “una Ley garantizará los intereses del Estado Nacional, mientras la ciudad

\* Consejero de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación del estamento de abogadas y abogados.



de Buenos Aires sea Capital de la Nación” por el Congreso Nacional, se dictó la llamada “Ley Cafiero”, que lleva el N° 24588. En su artículo 8 dispuso que “la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación” (párrafo primero), con lo cual, mediante este mecanismo se buscó preservar la existencia de la justicia “nacional” que funciona solamente en esta Ciudad, sin sentido a partir de la reforma de 1994 y de la nueva situación de “Ciudad Autónoma”, más allá de las distintas caracterizaciones y posiciones respecto de la particularidad de ese

estatus. La norma mencionada regula, en este punto, aspectos que no guardan relación con los intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires, y va en contra de las facultades otorgadas a la CABA por la propia Constitución Nacional. En este sentido, ha sido señalado al respecto que “la autonomía que la Ciudad ostenta tiene su fuente en la Constitución, y por ende las únicas limitaciones que admite son las que le impone la propia Ley Fundamental”.<sup>2</sup>

En estas coordenadas, la Ley Cafiero debió reducirse a garantizar los intereses del Estado nacional. Sin embargo, a contramano de lo dispuesto por los constituyentes,

prescribió que la Ciudad sólo ejercerá sus facultades de jurisdicción en un ámbito reducido por su artículo 8 a las materias de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales que, además, abarca cuestiones que no son susceptibles de afectar los intereses nacionales, tal como lo comprueba el hecho incontrarrestable de que, en el ámbito provincial, esas mismas materias son competencia local.

Así, pensamos que la subsistencia de la judicatura nacional en asuntos de derecho común afecta la soberanía del pueblo en ejercicio del poder constituyente, ya que por imperio del artículo 75, inciso 12 CN, nada impide otorgar posibilidades de aplicar derecho común a los jueces locales con la sola detracción de las competencias federales. A su vez, existe lesión a la igualdad ante la ley en perjuicio de las y los habitantes de la Ciudad, que no pueden someter sus casos a los jueces de su jurisdicción ya que el artículo del que hablamos se ocupó de determinar que “la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación”.

Sin embargo, en 1996 la Convención Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró no tener otros límites que los que surgen del artículo 129 de la CN, rechazando por inconstitucionales las restricciones de la Ley Cafiero y su reforma (Ley N° 24620) por obstructivas de la autonomía plena,<sup>3</sup> exhortando al Congreso Nacional a modificarla, e incluyó en la Carta Magna local el artículo 106 que atribuye al Poder Judicial de la CABA las causas que versen sobre puntos regidos por

la Constitución, convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las Leyes nacionales y locales.

Por ende, en el espacio de la CABA conviven la justicia federal, la nacional y la local limitada por la norma señalada, con el importante punto destacado de que las porteñas y los porteños no tienen intervención exclusiva en la selección de magistrados de la segunda. Sobre esto último quisiera hacer un comentario: desde hace un tiempo, particularmente desde el fallo “Corrales”<sup>4</sup> en adelante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha comenzado a señalar la “transitoriedad” de los juzgados nacionales ordinarios y la necesidad de que sea la propia CABA la que impulse y diagrame su propia jurisdicción. En ese sendero cabe destacar los fallos “Bazán”,<sup>5</sup> “GCBA c/Cordoba”,<sup>6</sup> “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ EN”<sup>7</sup> y el fallo del Tribunal Superior de Justicia en “Levinas”.<sup>8</sup>

Desde la consagración constitucional de la autonomía de la CABA se han celebrado convenios de transferencias de competencias en materia penal, por ejemplo los plasmados en la Ley N° 25752 (Nacional) – Ley N° 597 (CABA), por el que los jueces locales entienden en tenencia, portación y suministro de armas de uso civil; o el contemplado en la Ley N° 26357 (Nacional) – Ley N° 2257 (CABA) transfiriendo las competencias por los delitos de lesiones en riña, abandono de personas, exhibiciones obscenas, amenazas, violación de domicilio, usurpación, daños; y otros acuerdos que generaron el dictado de Leyes como la N° 2303 –Código Procesal Penal de la CABA– y Ley N° 2451 –Régimen Procesal Penal Juvenil–, entre otros, respecto de la misma materia penal.

---

**Para seguir adelante con esta política de transferencia de competencias, y hacer valer este aspecto tan importante, como que la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea el vigésimo cuarto estado de la Nación Argentina, nos remitimos a la Cláusula Transitoria 13ª de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la que brinda la posibilidad de celebrar acuerdos para la transferencia de la función judicial conservando la inamovilidad y jerarquía de los jueces nacionales.**

---

Para seguir adelante con esta política de transferencia de competencias, y hacer valer este aspecto tan importante, como que la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea el vigésimo cuarto estado de la Nación Argentina, nos remitimos a la Cláusula Transitoria 13ª de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la que brinda la posibilidad de celebrar acuerdos para la transferencia de la función judicial conservando la inamovilidad y jerarquía de los jueces nacionales.

La competencia de la justicia de la CABA en materia de litigios de usuarias/os y consumidoras/es resulta entonces un tema de autonomía de la Ciudad y no compromete en absoluto los intereses del Estado nacional. Consecuentemente, ante un problema entre consumidoras/es y proveedoras/es, es necesario que la jurisdicción sea de naturaleza local.

En 2014, la Ley N° 26993, en el marco de un sistema nacional de resolución de conflictos de consumo, creó una instancia de conciliación previa llamada COPREC, como paso obligatorio antes de llevar el caso a la Auditoría de Relaciones de Consumo

o a la Justicia, en el fuero especial que no se implementó, en razón de planteamientos judiciales realizados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad en defensa de la autonomía.<sup>9</sup>

Así las cosas, en 2016, sujeto a ratificación de la Legislatura de la CABA y del Congreso Nacional, los Gobiernos respectivos suscribieron el convenio de traspaso de la justicia de consumo creada por la Ley N° 26993 a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La ratificación de la Legislatura local fue rápida, pero el Congreso Nacional no la efectivizó hasta el presente.

En consonancia con el convenio de traspaso firmado, el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, a través de la Subsecretaría de Justicia, encomendó por Resolución N° 423/SSJUS/16, de fecha 28 de diciembre de 2016, a una comisión presidida por el Dr. Javier Wajntraub e integrada por Vilma Bouza, María Eugenia D'Archivo, Francisco Feced Abal, Guillermo Simón, Marcela Judith Wasserman y Carlos Eduardo Tambussi, para elaborar el proyecto de Código Procesal para la Justicia del Fuero de las Relaciones de Consumo.

Esta comisión fue luego ampliada al integrar a los representantes del Consejo de la Magistratura que designara el Plenario en ese momento, Dras. Lucrecia Córdoba y Lorena Mendes, y a los Dres. Diego Dedeu, Lucas Clark y Luis Sáenz, para participar de la Comisión Redactora del Código de Procedimiento para la Justicia en las Relaciones de Consumo.

El trabajo llevado adelante por la Comisión Redactora consistió en reuniones semanales desde abril de 2017 hasta la presentación del anteproyecto el 9 de noviembre del mismo año. Vale la pena detallar que se acordó un texto único entre representantes de Universidades, Ministerio Público Fiscal, Poder Ejecutivo de la CABA, Legislatura de la CABA y este Consejo de la Magistratura. Como resultado de su trabajo y de esos aportes, la Comisión diseñó la formulación del ritual con un sistema procesal propio de una justicia para la materia, que debía ser dotada de juezas y jueces capacitados para entender la vulnerabilidad de las/os consumidoras/es y la lógica del sistema de protección a la hora de resolver los conflictos.

Ante la falta de ratificación por el Congreso Nacional, la Ciudad decidió ejercer su autonomía. Y fue así como a fines de 2019 la Legislatura porteña receptó este mandato mediante el dictado de la Ley N° 6286<sup>10</sup> que modificó la Ley N° 7, orgánica del Poder Judicial de la CABA, incorporando al artículo 7 inciso e) la existencia de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo. Se modificó a su vez el artículo 42 de la Ley N° 7 estableciendo que hasta seis juzgados de los 24 que componen esta instancia del Fuero CAYT impartirán, además, justicia en esta materia hasta tanto se transfiera la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo,

quedando para las reglamentaciones del Consejo de la Magistratura qué juzgados asumirán esa competencia a fin de garantizar los derechos mencionados de las/os consumidoras/es y usuarias/os porteñas/os.<sup>11</sup>

Posteriormente, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad dictó las normas de organización e implementación y determinó la estructura orgánica y de personal que se encarga de esta tarea, programada para llevarse a cabo este año 2021, ciclo que tiene su segundo hito en la sanción por la Legislatura de la CABA con fecha 11 de marzo del mismo año del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo (en adelante CPJRC), aprobado por 53 votos positivos, tres abstenciones y ninguno en contra, promulgada y publicada como Ley N° 6407. Se pone de resalto que, con algunas modificaciones, el proyecto aprobado tiene como base el elaborado por la Comisión antes mencionada.

A su vez, por Resolución N° 180/2020, el Consejo de la Magistratura estableció a partir del 1° de enero de 2021 la incorporación al fuero Contencioso Administrativo y Tributario de los temas de consumo. Posteriormente, el Plenario la ratificó mediante Resolución CM N° 267/2020, creándose el fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de las Relaciones de Consumo (CATYRC).

La Resolución de Presidencia N° 850/2020 determinó que seis juzgados del fuero CAYT tendrán competencia en las relaciones de consumo, conforme el artículo 42 de la Ley N° 7 modificada por la Ley N° 6286, los que cambiarían semestralmente y en forma alternada “por dos que se propongan para actuar en ese orden”. De esa forma, cada

---

**La competencia de la Justicia de las Relaciones de Consumo se concibe en forma abarcativa, tanto de los conflictos individuales o colectivos como de la resultante de la revisión judicial del actuar administrativo de control y aplicación de las normas, y finalmente de las ejecuciones de las sanciones y de procesos especiales a fin de incluir todo el espectro judicial del fenómeno del consumo.<sup>13</sup>**

---

año debe publicarse la nómina de períodos semestrales y juzgados involucrados.

Por otro lado, mediante Resolución de Presidencia N° 83/2021 se determinó que las juezas y jueces con competencia en relaciones de consumo contarán con una Oficina de Gestión Judicial, compuesta por una Secretaría para los expedientes en trámite ante la Cámara de Apelaciones y por tres Secretarías para los expedientes que se desarrollen en primera instancia. Asimismo, mediante la Resolución N° 152/2021 se asignaron dichas Secretarías a los distintos pares de Juzgados indicados en el Anexo I de la Resolución N° 850/2020.

## **2. Notas fundamentales de la Ley N° 6407<sup>12</sup>**

Es el primer código de procedimientos a nivel nacional que contempla esta competencia en forma específica entre los asuntos individuales o colectivos respecto de los cuales es competente, sin distinciones o límites por monto del proceso.

Contiene las primeras regulaciones para el trámite de acciones colectivas de consumo. A su vez, presenta regulaciones respecto a

medidas autosatisfactivas, tutela preventiva, acción de cesación publicitaria, acción preventiva de daños, hasta ahora carentes de cauces procesales específicos.

La competencia de la Justicia de las Relaciones de Consumo se concibe en forma abarcativa, tanto de los conflictos individuales o colectivos como de la resultante de la revisión judicial del actuar administrativo de control y aplicación de las normas, y finalmente de las ejecuciones de las sanciones y de procesos especiales a fin de incluir todo el espectro judicial del fenómeno del consumo.<sup>13</sup>

El sistema contempla múltiples posibilidades para cumplir con la exigencia de haber pasado por una instancia de intento de conciliación, con carácter previo a promover el reclamo judicial, arraigando en la cultura del acuerdo.

El CPJRC sostiene el protagonismo tan necesario como inevitable del/la magistrado/a en el proceso, entendido como actuación cierta y verificable.

En el despacho de las causas rigen los principios de informalismo, impulso de las causas a cargo del Tribunal, inmediatez de los jueces en el trámite y diligencias judiciales,

en articulación según las funciones de cada uno, con el Ministerio Público Fiscal, la Defensa Pública y la Asesoría Tutelar de la Ciudad. Se nutre de la rápida y exitosa experiencia de digitalización y despapelización, herencia de la emergencia sanitaria.

Introduce la oralidad en el acto principal del juicio que es la audiencia de vista de causa, y en la fundamentación de los recursos en segunda instancia.

El sistema procesal de la justicia para las relaciones de consumo es gratuito para las/os consumidoras/es en su concepción más amplia. El beneficio de justicia gratuita es sin duda un potenciador esencial del acceso a la justicia.

La competencia de consumo de la justicia de la Ciudad Autónoma de la CABA<sup>14</sup> impone al tratamiento de sus asuntos la celeridad necesaria que permiten tanto el uso de la tecnología como las estructuras de los distintos tipos de procesos, concebidos para arribar en plazos razonables a decisiones fundadas y eficaces, contribuyendo a la transparencia del mercado y a la buena fe de sus prácticas.

La aplicación de la teoría de las cargas dinámicas de la prueba a los procesos de consumo, incorporada por la Ley N° 26361 que en el año 2008 reformó la Ley de Defensa del Consumidor N° 24240, “impone la aportación de la prueba a la parte que se encuentra en mejores condiciones para producirla, pues ambos litigantes están obligados a colaborar en el esclarecimiento de la verdad jurídica objetiva”.

En pocas palabras, estas notas importan los grandes trazos de este nuevo ordenamiento ya en funciones, para una rama del derecho absolutamente necesitada de garantías

eficaces para la resolución de sus conflictos ante juzgados especializados.

### 3. Epílogo

Este avance para el establecimiento del fuero de consumo local deberá merecer la observación de su marcha y nivel de satisfacción por las/os operadoras/es del Derecho, a los efectos de que pueda constituirse en el antecedente operativo inmediato de la constitución de un fuero propio, que es la real necesidad de las/os consumidoras/es de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Yendo hacia ese rumbo, otorgándole al Poder Judicial de la Ciudad la posibilidad de implementar un fuero más para la jurisdicción, Buenos Aires quedará a la vanguardia de las iniciativas concretadas para la protección de las/os consumidoras/es, en un espacio donde juezas y jueces especializados y formados en la disciplina, verificada su idoneidad y antecedentes en los concursos respectivos, más funcionarios y empleados periódicamente capacitados y actualizados, dotarán al espacio de decisión –que es necesario establecer con competencia única– de las características de un ámbito diseñado conforme al servicio de justicia que necesita la litigiosidad generada en la materia.

Se trata entonces de avanzar hacia una justicia técnicamente experta en esta rama del Derecho de profunda raigambre con los derechos fundamentales, desde que se vinculan con la satisfacción de las necesidades humanas, el respeto a su dignidad en el trato, y el poder regulador de la norma destinado a equilibrar la profunda asimetría de poder existente entre las/os consumidoras/es y las/os proveedores de bienes y servicios.

---

**Este avance para el establecimiento del fuero de consumo local deberá merecer la observación de su marcha y nivel de satisfacción por las/os operadoras/es del Derecho, a los efectos de que pueda constituirse en el antecedente operativo inmediato de la constitución de un fuero propio, que es la real necesidad de las/os consumidoras/es de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

---

Por esa razón, esta etapa experimental de insertar las cuestiones de consumo en el ya existente fuero Contencioso Administrativo tiene que significar el primer núcleo de puesta en marcha mediante infraestructura, medios y formación del recurso humano, para que junto con la legislación procesal que se ha dictado, se marque el camino hacia la concreción de un fuero propio para consumidoras/es y usuarias/os.

## Referencias

1. CSJN, Fallos: 343:509, "Bazán, Fernando s/ amenazas", 04/04/2019.
2. Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA N° 18, Sec. N° 35, "Consortio de Propietarios José Bonifacio 2949 c/ IVC s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° B60635-2013/0), sentencia del 15/08/2013. Fuente: Consulta Pública del Consejo de la Magistratura de la CABA.
3. Resolución N° 2 de la Convención Constituyente de la CABA. 2ª Reunión, 1ª Sesión Ordinaria, 2 de agosto de 1996.
4. CSJN, Fallos: 338:1517, "Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus", 09/12/2015.
5. CSJN, Fallos: 343:509, "Bazán, Fernando s/ amenazas", 04/04/2019.
6. CSJN, Fallos: 342:533, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba s/ ejecución fiscal", 04/04/2019.
7. CSJN, Fallos: 344:809, "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", 04/05/2021.
8. STJ CABA, "Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas", 30/09/2020.
9. La fiscalía de la CABA interpuso una acción declarativa de certeza. Entre los agravios postulados, el organismo sostiene que la creación de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo avanzaría sobre potestades jurisdiccionales propias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida en que la norma dispone "para una materia netamente local, como son las relaciones de consumo, una jurisdicción nacional [...] que resulta contraria a lo dispuesto en la Ley 24.588, en tanto no responde a la necesidad de resguardar los intereses del Estado Nacional en el ámbito territorial de la Ciudad" y entre otros argumentos que la Ley 26.993 generaba una verdadera situación de incertidumbre e inseguridad jurídica para los consumidores y usuarios de la Ciudad en cuanto a la jurisdicción en la que deben litigar.
10. Promulgada el 08/01/2020 y publicada en el Boletín Oficial de la CABA N° 5779 el 14/01/2020.
11. Cabe destacar que en mi calidad de Presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, de manera previa a la sanción de la Ley N° 6285, presenté un proyecto ante la Legislatura porteña a fines de noviembre de 2019 por el cual se establecía una justicia especializada en Relaciones de Consumo compuesta de ocho (8) juzgados y una Cámara de Apelaciones con tres (3) salas. En junio de 2021, y en vistas del pleno funcionamiento del fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, volví a presentar un proyecto de Ley ante la Legislatura creando esta vez seis (6) juzgados especializados en Relaciones de Consumo y utilizando de alzada a la Cámara CATRYC.
12. Véase Wajntraub, Javier H. y Ocampo, Martín (dirs.); Lobo, Jaqueline S. (coord.), *Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires. Comentado y concordado*, Buenos Aires, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2021; Biglieri, Alberto y Outon, Fernanda María (dirs.); Faccione, Marcelo (coord.); Gagliardi, Romina Lara (col.), *Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la CABA*. Publicado en: ADLA2021-5, 5 Cita online: AR/DOC/1239/2021.
13. Véase Tambussi, Carlos, "Veinticuatro primeras notas sobre el Código de Procedimiento para la Justicia en las relaciones de consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 6.407)". Publicado en: LLCABA2021 (mayo), p. 1. Cita online: AR/DOC/1245/2021.
14. Véase Tambussi, Carlos, "La competencia en el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo de la CABA", en RDCO 308, 65, cita online AR/DOC/947/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**JUS  
BAI  
RES**  
EDITORIAL



**Librería  
Editorial Jusbairees  
Julio A. Roca 534, CABA**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**JUS  
BAI  
RES**  
EDITORIAL